



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR
Subdirección General
de Dominio Público Marítimo-Terrestre

DES01/24/17/0001
CT

RESOLUCIÓN

Vista la solicitud relativa a la rectificación de los deslindes del dominio público marítimo-terrestre comprendidos entre los vértices M-69 a M-72 del deslinde aprobado por O.M. de 1 de julio de 1975, y entre el vértice M-60 del deslinde aprobado por O.M. de 1 de julio de 1975 al M-10 del deslinde aprobado por O.M. de 31 de octubre de 1951, en el tramo de costa desde la Punta de Ses Vaques a Cala Sa Tuna, en el término municipal de Begur (Girona).

ANTECEDENTES:

I) Por O.M. de 4 de abril de 2000 se consideran ajustados a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas los deslindes de unos trece mil cuatrocientos noventa y cuatro (13.494) metros, aprobados por Órdenes Ministeriales de 2 de septiembre de 1932, 8 de mayo de 1935, 17 de noviembre de 1947, 4 de agosto de 1948, 31 de octubre de 1951, 10 de abril de 1959, 16 de junio de 1959, 23 de agosto de 1960, 19 de junio de 1962, 24 de enero de 1964, 15 de abril de 1964, 28 de octubre de 1966, 1 de julio de 1975 y 15 de marzo de 1978, correspondientes al tramo de costa comprendido entre la playa de Pals (M-1 de O.M. de 8 de mayo de 1935) y Cala Tardiu (M-84 de O.M. de 15 de marzo de 1978), en el término municipal de Begur (Girona).

En el tramo de Cala Sa Tuna, la O.M. de 4 de abril de 2000 relativa a los deslindes aprobados por O.M. de 2 de septiembre de 1932, 31 de octubre de 1951 y 1 de julio de 1975 establecía una anchura para la servidumbre de protección de 100 metros.

II) Con fecha 23 de noviembre de 2023 se recibe en esta Subdirección informe del Servicio Provincial de Costas en Girona, que adjunta documentación del Ayuntamiento de Begur, que solicita la modificación de la anchura de servidumbre de protección en la zona de Cala Sa Tuna.

La modificación propuesta consiste en la reducción de la anchura de la zona de servidumbre de protección de 100 a 20 metros, desde la Punta de Ses Vaques, vértice M-12 (O.M. de 31 de octubre de 1951) hasta el Racó de Sant Pere, vértice M-49 (O.M. de 1 de julio de 1975), en el término municipal de Begur (Girona), al considerar que a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas esta zona estaba clasificada como suelo urbano.

Plaza San Juan de la Cruz, 10
28071 – Madrid
TEL.: 91 5976000

CSV : GEN-1612-0bbf-8ee4-3a63-1ee2-7b5f-91cd-4c41

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 13/11/2025 14:15 | NOTAS : F

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043339s25N0002404

CSV

GEISER-1081-f40a-1fc3-4c45-9f4e-6df6-5c3f-2cc1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://run.gob.es/hsbzvymPyF

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

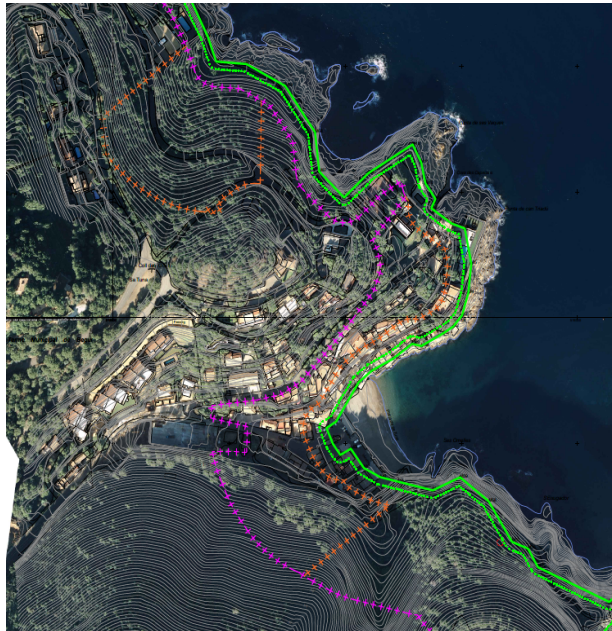
14/11/2025 14:14:11 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-1081-f40a-1fc3-4c45-9f4e-6df6-5c3f-2cc1



En rosa la servidumbre de protección vigente, y en naranja la servidumbre de protección propuesta.

III) Con fecha 5 de julio de 2024 se solicita al Servicio Provincial de Costas en Girona copia completa de los Planes Parciales existentes, incluida la resolución de aprobación y fecha de inicio y finalización, así como Plan General aprobado en 1989.

IV) En informes de fechas enero 22 de enero y 20 de junio de 2025, el Servicio Provincial de Costas en Girona analiza la documentación presentada por el Ayuntamiento de Begur en relación con la solicitud de modificación de la anchura de servidumbre de protección en Cala Sa Tuna.

El Servicio Provincial de Costas, concluye considerando que:

- o El PGO de 1961, aprobado por el Ministerio de la Vivienda, ya clasificaba Cala Sa Tuna como suelo urbano.
- o El PGOU de 1982 también la incluía como suelo urbano, pero fue anulado por sentencia del Tribunal Supremo en 1987, quedando vigente de nuevo el plan de 1961.
- o El Plan Especial de Aiguafreda (1982), documento urbanístico de todos los proyectos anteriormente ejecutados en el ámbito de Aiguafreda, reforzaba la condición de suelo urbano en el entorno norte de Cala Sa Tuna.
- o El PGOM de 1989, aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Girona, de fecha 29.11.1989 y publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya de fecha 28/02/1990, volvió a clasificar Cala Sa Tuna como suelo urbano e incorporó expresamente la delimitación del DPMT y la servidumbre de 20 m, conforme a la Ley de Costas.

CSV : GEN-1612-0bbf-8ee4-3a63-1ee2-7b5f-91cd-4c41

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 13/11/2025 14:15 | NOTAS : F





- o A partir del Plan de 2003 se estableció la delimitación actual, con servidumbre de 100 m.

Con base en lo anterior, el Servicio Provincial considera justificada la reducción de la anchura de la zona de servidumbre de protección de 100 a 20 metros, desde la Punta de Ses Vaques, vértice M-10 (O.M. de 31 de octubre de 1951) hasta la Cala Sa Tuna, vértice M-60 (O.M. de 1 de julio de 1975) y propone aumentar de 20 a 100 m la anchura de la servidumbre de protección entre los vértices M-69 a M-72 de la O.M. de 1 de julio de 1975.

CONSIDERACIONES:

1.- Vista la propuesta del Servicio Provincial de Costas en Girona y teniendo en cuenta la documentación urbanística aportada, procede tramitar el expediente relativo a la rectificación, en el tramo correspondiente a Cala de Sa Tuna, desde la Punta de Ses Vaques, de los deslindes comprendidos entre el vértice M-10 del deslinde aprobado por O.M. de 31 de octubre de 1951 hasta la Cala Sa Tuna, vértice M-60 del deslinde aprobado por O.M. de 1 de julio de 1975, al estar clasificado como suelo urbano a la entrada en vigor de la Ley de Costas, y mantener esa clasificación en la actualidad y el aumento de la servidumbre de 20 a 100 metros entre los vértices M-69 a M-72 de la O.M. de 1 de julio de 1975 al tratarse de terrenos desclasificados como suelo urbano en la actualidad, sin prejuzgar lo que resulte de la tramitación del mismo.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.5 del Reglamento General de Costas, no será necesario tramitar un nuevo expediente de deslinde, sino uno de rectificación del existente, con información pública y solicitud de informes al Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma.

Por todo lo anterior,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL HA RESUELTO:

Autorizar al Servicio Provincial de Costas en Girona para que incoe el expediente de rectificación de los deslindes del dominio público marítimo-terrestre comprendidos entre los vértices M-69 a M-72 del deslinde aprobado por O.M. de 1 de julio de 1975, y entre el vértice M-60 del deslinde aprobado por O.M. de 1 de julio de 1975 al M-10 del deslinde aprobado por O.M. de 31 de octubre de 1951, en el tramo de costa desde la Punta de Ses Vaques a Cala Sa Tuna, en el término municipal de Begur (Girona).

LA DIRECTORA GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR

Fdo.: Ana Oñoro Valenciano

Documento firmado electrónicamente.

	CSV : GEN-1612-0bbf-8ee4-3a63-1ee2-7b5f-91cd-4c41
	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR
	FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO FECHA : 13/11/2025 14:15 NOTAS : F

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043339s25N0002404

CSV

GEISER-1081-f40a-1fc3-4c45-9f4e-6df6-5c3f-2cc1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvymPyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

14/11/2025 14:14:11 Horario peninsular

Validez del documento

Original

